

RUEDAS REGIONALES DE NEGOCIACIONES COMERCIALES

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES.

VISTO El artículo 30 literal a) del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO

RESUELVE:

PRIMERO.- El Comité de Representantes convocará ruedas regionales de negociaciones comerciales, que se llevarán a cabo dos veces al año, con el objeto de promover la concertación de acuerdos dentro de las distintas modalidades previstas en el Tratado de Montevideo 1980.

En dichas negociaciones los países miembros procurarán, entre otras posibilidades, orientar hacia la región las importaciones provenientes desde terceros países, impulsar el comercio intrarregional de productos básicos y el intercambio en aquellos productos o sectores que tengan mayor efecto sobre la dinamización de las producciones nacionales y canalizar, a través de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, los acuerdos que alcancen en materia de intercambio compensado o modalidades afines de negociación.

SEGUNDO.- Encomendar a la Secretaría General la presentación, a más tardar el 31 de julio de 1984, de una propuesta sobre las normas, procedimientos y modalidades de preparación y realización de las ruedas regionales de negociaciones, a fin de que el Comité de Representantes, a más tardar el 30 de noviembre de 1984, adopte las disposiciones y medidas necesarias para llevarlas a cabo.

A esos efectos, el Comité de Representantes y la Secretaría General contemplarán, entre otros elementos, la participación de los empresarios públicos y privados en la preparación de las negociaciones y el establecimiento de procedimientos de seguimiento que faciliten la evaluación de los resultados obtenidos.

TERCERO.- La primera rueda regional de negociaciones deberá ser convocada para llevarse a cabo, a más tardar dentro del primer semestre de 1985.